



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
03 DIC 2024		
HORA	14:47	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOLIAS	
	20	

La Paz, 02 de diciembre de 2024  
CITE: SDM - CD INT. N° 02/2024- 2025

Señor:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
R 0412		
04 DIC 2024		
HORA	9:09	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOLIAS	

**Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 146/2023-2024 CS. QUE DECLARA EL 19 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL EN CONTRA DEL INFANTICIDIO Y LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE REALIZAR ACTIVIDADES PREVENTIVAS CON LA FINALIDAD DE CONCIENCIAR Y ERRADICAR ESTE ACTO DE VIOLENCIA EXTREMA EN BOLIVIA”.**

De mi consideración:

Al amparo de lo establecido en los artículos 7 num.1), 118 y disposición transitoria segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la **REPOSICIÓN** DEL PROYECTO DE LEY N° 146/2023-2024 CS. QUE DECLARA EL 19 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL EN CONTRA DEL INFANTICIDIO Y LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE REALIZAR ACTIVIDADES PREVENTIVAS CON LA FINALIDAD DE CONCIENCIAR Y ERRADICAR ESTE ACTO DE VIOLENCIA EXTREMA EN BOLIVIA”, considerando que el mismo fue remitido por la Cámara de Senadores, y con la finalidad de dar continuidad a su tratamiento legislativo en Grado de Revisión.

Sin otro particular, reciba usted las consideraciones de mi más alta atención.

  
**Sebastián Divino Muchairo**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 21 de agosto de 2024  
**P. N° 348/2023-2024**

Señor:  
Dip. Israel Huaytari Martinez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el **Proyecto de Ley N° 146/2023-2024 C.S.** "Declara el 19 de agosto de cada año, como Día Nacional en Contra del Infanticidio y la Obligatoriedad del Estado de realizar actividades preventivas con la finalidad de concienciar y erradicar este acto de Violencia Extrema en Bolivia"

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mi distinguida consideración de estima y respeto.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Adj. Lo citado

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA UNICA <b>RECIBIDO</b>			
23 AGO 2024			
HORA: 10:55	FIRMA		
N° REG.	N° FOJAS	62	

CÁMARA DE DIPUTADOS <b>PRESIDENCIA</b> <b>RECIBIDO</b>			
23 AGO 2024			
HORA 15:05	FIRMA		
N° REGISTRO	N° FOJAS	62	

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL <b>RECIBIDO</b>			
5977 23 AGO 2024			
HORA 17:30	FIRMA		
N° REGISTRO	N° FOJAS		



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY N° 146/2023-2024 C.S.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto declarar el 19 de agosto de cada año como el Día Nacional de Lucha contra el Infanticidio y la obligatoriedad en todos los niveles del Estado de realizar en ésta fecha conmemorativa, diferentes actividades preventivas a fin de concienciar y erradicar este acto de violencia extrema, con la finalidad de dignificar la memoria de todas las niñas y niños que fueron víctimas de infanticidio.

**ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).** La presente Ley se ampara en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado y artículo 156 de la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

**ARTÍCULO 3. (ACTIVIDADES).** Todas las Unidades Educativas públicas y privadas, instituciones del sector público y privado, medios de comunicación, juntas vecinales y demás organizaciones sociales del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán realizar actividades conmemorativas en esta fecha, con la finalidad de concienciar, difundir información, prevenir y erradicar toda forma de violencia contra niñas y niños, como una forma de recordar dignamente a quienes fueron víctimas de infanticidio.

**ARTÍCULO 4. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN).** Para la realización de las actividades mencionadas en el artículo anterior, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, quedan obligadas a desarrollar y ejecutar medidas inmediatas y permanentes para la prevención y erradicación del delito de infanticidio.

**ARTÍCULO 5. (EDUCACIÓN PREVENTIVA EN LA EDUCACIÓN ESCOLAR).** El Ministerio de Educación deberá incluir en el Currículo del Sistema Educativo Plurinacional, la socialización de normas legales y la aplicación de planes y programas de estudio con enfoque de género, que fortalezcan acciones de prevención tendientes a erradicar actos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
Sen. Pedro Benjamín Vargas Fernández  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**